

CONSIDERANDO: Que el señor **ARÍSTIDES VICTORIA NÚÑEZ**, portador de la cédula de identidad y electoral No. 001-0929826-0, se distinguió por su intensa labor de más de 30 años al servicio de la administración pública, ostentando funciones tales como: Mensajero, Celador y Oficial de Aduanas, Mensajero en la Colecturía de Rentas Internas, Contador Auxiliar en el Ingenio Río Haina, Inspector del Impuesto sobre Beneficio y Contador Encargado Sección de Presupuesto y Estadística de la Corporación Dominicana de Electricidad;

CONSIDERANDO: Que el referido señor, en la actualidad se encuentra padeciendo de serios quebrantos de salud, situación ésta que lo imposibilita para realizar cualquier actividad productiva;

CONSIDERANDO: Que luego de tantos años laborando para el sector público con dedicación y capacidad y en vista del evidente deterioro que ha experimentado el poder adquisitivo del peso dominicano, se hace necesario otorgar una pensión del Estado al señor **ARÍSTIDES VICTORIA NÚÑEZ** que le permita gozar de un nivel de vida acorde con las demandas actuales;

CONSIDERANDO: Que es deber del Estado ir en auxilio de todos aquellos ciudadanos y ciudadanas que mediante la prestación continua de labores le sirvieron a la sociedad dominicana con esmero y entereza y por diversas razones se ven precisados de una adecuada protección para subvenir a sus necesidades básicas.

VISTO: El artículo 10 de la Ley No. 379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTÍCULO PRIMERO: Se concede una pensión del Estado por la suma de RD\$15,000.00 (QUINCE MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100) mensuales, a favor del señor **ARÍSTIDES VICTORIA NÚÑEZ**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, de la Ley de Gastos Públicos.

ARTÍCULO TERCERO: La presente ley modifica cualquier otra ley, decreto o resolución que le sea contraria en lo que se refiere al señor **ARÍSTIDES VICTORIA NÚÑEZ**.

ARTÍCULO CUARTO: La presente ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación.

DADA...

MOCIÓN PRESENTADA POR:

PEDRO JOSÉ ALEGRÍA SOTO,
Senador de la República
Provincia San José de Ocoa

/apg.